

## DERECHO DEL TRABAJO. UN ENSAYO BIBLIOGRAFICO

Pese a su relativa modernidad, la bibliografía existente sobre Derecho del Trabajo, en nuestro país y fuera de él, es muy copiosa; la que seguidamente se recoge no es sino una selección muy reducida de la misma, que particularmente se detiene sobre las obras a la vez generales y modernas de los países más importantes o de cultura jurídica más próxima a la nuestra.

He creído preferible a la simple relación de libros, presentar éstos al lector con alguna indicación somera acerca de su contenido o relevancia; de antemano me disculpo ante sus autores si, lo que es posible, por olvido o deficiencia de información dejo de citar alguna obra importante.

La relación de obras comprendida en este ensayo puede ser completada con las cuidadas bibliografías que se contienen en muchos de los libros aquí citados, bien ordenadas sistemáticamente, bien por las referencias de autoridad doctrinal a pie de página.

La primera versión de este ensayo, bajo la rúbrica *Selección Bibliográfica*, formó parte de la primera edición de mi *Introducción al Derecho del Trabajo* (Madrid, 1963, págs. 179 a 194). Esta segunda versión se ha redactado con el fin de que ocupe el lugar correlativo en la segunda edición, sobre la que estoy trabajando, del mismo libro. Por ello cualquier indicación sobre sus posibles defectos es agradecida de antemano, como, desde este momento, agradezco la ayuda que para su preparación he recibido de los profesores Rodríguez Piñero y Montoya Melgar, y las inapreciables sugerencias recibidas de mis colegas, profesores R. Alfonso Guzmán, G. Camacho, F. de Ferrari, J. M. Garizurieta, L. Jaramillo Pérez, R. Nugent, A. Ruprecht y M. V. Russomano.

### ESPAÑA

Puede afirmarse que en su origen nuestra bibliografía moderna sobre Derecho del Trabajo tiene dos temas fundamentales: el primero de ellos es el de los accidentes de trabajo, por primera vez regulados sobre el entonces no-

vedoso principio de la responsabilidad objetiva o por riesgo profesional por la Ley de 1900, publicando en seguida González Rebollar su *Estudio crítico de la ley de accidentes* (Salamanca, 1903); el segundo es el de la jurisdicción de trabajo, a partir de la reestructuración en 1912 de los Tribunales Industriales, siendo característica de esta segunda serie de libros el tratamiento sin demasiada discriminación de cuestiones materiales y procesales; sirva de ejemplo el de Calvo y Camino, *Comentario a la Ley de Tribunales Industriales* (Madrid, 1917; para la bibliografía antigua sobre este tema remito a la citada en mi artículo *Sobre la historia de los procesos de trabajo*, en *Estudios en honor del Prof. Jiménez Fernández*, vol. II, Sevilla, 1967).

Ambos temas han seguido disfrutando del favor de la doctrina hasta época muy reciente, como lo demuestran M. Hernainz Márquez, *Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales* (2.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1953), aunque hoy se tienda hacia tratamientos más generales de la Seguridad Social; o, respecto de los temas procesales, L. S. Jiménez Asenjo y J. A. Moreno Moreno, *Comentarios al Procedimiento Laboral Español* (Barcelona, 1959, 2 vols.); J. M. Ríaza Ballesteros, *Criterios típicos de la jurisprudencia laboral* (Madrid, 1955); A. Corniero Suárez y J. M. Álvarez de Miranda, *El Tribunal Central de Trabajo y su Doctrina* (Barcelona, 1959); todos ellos comentarios con base jurisprudencial al Derecho positivo; intentos de sistematización son J. Menéndez Pidal, *Derecho Procesal Social* (Madrid, 1949; *Apéndice*, 1959), y S. Bernal Martín, *Procedimiento Laboral* (3.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1956), y obra de singular empeño el *Derecho Procesal del Trabajo*, de M. Alonso García (del que sólo ha aparecido, hasta ahora, el vol I, dedicado a los conflictos colectivos; Barcelona, 1963). A temas procesales se refieren también las monografías de F. Mur Bellido, *El recurso de casación laboral* (2.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1964), y de A. Torres Orozco, *La conciliación sindical* (Madrid, 1962) y las más *La materia contenciosa laboral* (2.<sup>a</sup> ed., Sevilla, 1967) y *La reclamación administrativa previa* (Sevilla, 1961).

El mismo carácter de comentarios, con progresiva elaboración doctrinal, tienen los que van surgiendo al hilo de las normas básicas sustantivas de nuestro ordenamiento laboral; al Código de Trabajo refiere el estudio de S. Alarcón y Horcas, *Código del Trabajo. Comentarios, jurisprudencia y formularios* (2 vols., Madrid, 1927); a la Ley de Contrato de Trabajo de 1931 el muy cuidado de J. Hinojosa Ferrer, *El Contrato de Trabajo* (Madrid, 1932), y a la de 1944, sobre todo, el de E. Pérez Botija, *El contrato de trabajo* (2.<sup>a</sup> edición, Madrid, 1954; en colaboración con S. Sanfulgencio y A. Núñez Samper).

La diversificación de los temas comienza a apreciarse a partir de 1920; conviene citar, entre sus primeras manifestaciones, la de L. Palacios, *La regulación colectiva del contrato de trabajo* (Madrid, 1922) y la importante de

A. Gallart y Folch, *Las convenciones colectivas de trabajo* (Barcelona, 1932), que ya puede incluir una selección bibliográfica de alguna cuantía.

Las obras generales, como cabía esperar, son más tardías; sin embargo, a partir de 1930 comienza a contarse con un buen repertorio de ellas, son, a saber, los elementales y concisos *Derecho Obrero* (Madrid, 1933), de J. M. Alvarez Alvarez, y *Derecho Laboral Español* (Madrid, 1936), de A. Madrid; los muchos más completos de L. Martín Granizo y M. González Rothvoss, *Derecho social* (3.ª ed., Madrid, 1935), y A. Gallart Folch, *Derecho Español del Trabajo* (Barcelona, 1936); el de mayor empeño, sin duda, de C. García Oviedo, *Tratado Elemental de Derecho Social* (Madrid, 1934, con una tercera y última edición en Madrid, 1948), y las *Instituciones de Derecho Español del Trabajo* (Madrid, 1949), de J. Pérez Leñero.

El florecimiento de las obras generales puede, no obstante, ser considerado como contemporáneo; un panorama de las mismas, visto hoy, ha de incluir en primer lugar la obra básica de E. Pérez Botija, *Curso de Derecho del Trabajo* (6.ª ed., Madrid, 1960), con una enorme aportación bibliográfica; el *Manual de Derecho del Trabajo*, fruto de la colaboración de Pérez Botija y G. Bayón Chacón, que éste continúa publicando bajo el nombre de ambos, en homenaje al fallecido colega (7.ª ed., 2 vols., Madrid, 1967-1968), obra completísima, con una extensa parte histórica sobre la que el propio Bayón Chacón tiene publicada una muy buena monografía, *La autonomía de la voluntad en el Derecho del Trabajo* (Madrid, 1955) (para las fuentes históricas del Derecho del Trabajo en España, a partir del Fuero Juzgo, Luis Curiel, *Índice Histórico de Disposiciones Sociales*, Madrid, 1946 es una obra de suma utilidad); el extenso y elaborado *Derecho del Trabajo* (2 vols. Barcelona, 1960), resumido y reelaborado después en un *Curso de Derecho del Trabajo* (2.ª ed., Barcelona, 1967), ambos de M. Alonso García; obra fruto de continua dedicación a la materia es el *Tratado Elemental de Derecho del Trabajo*, de M. Hernainz Márquez (que ya ha alcanzado su 9.ª edición, Madrid, 1964); sencilla, didáctica y de gran precisión el *Manual de Derecho del Trabajo* (Valladolid, 1960), de A. M. Guilarte; dedicada a alumnos no universitarios, la agradable edición *Derecho del Trabajo* (Madrid, 1960), de E. Borrajo Dacruz; M. Alonso Olea, J. Serrano Carvajal y A. Montoya Melgar, *Lecciones de Derecho del Trabajo* (Madrid, 1967), es una obra elemental para los cursos de Médicos de Empresa. Entre las obras generales habría que incluir, supongo, la presente *Introducción al Derecho del Trabajo*, así como la de M. Alonso García, *Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo* (Barcelona, 1958). Y posiblemente sea este lugar de acusar la falta en nuestro país de un verdadero y suficientemente amplio Tratado que, habida cuenta de la extensión y compleji-

dad actual de la materia, probablemente no puede ser fruto sino de un esfuerzo colectivo.

La producción contemporánea de monografías es tan abundante que su mero resumen excedería con mucho los límites de esta «selección». Se remite al lector a los diecinueve libros que forman ya el fondo de los «Estudios de Trabajo y Previsión» que edita el Instituto de Estudios Políticos, y a los nueve sobre esta materia de entre los que edita el Instituto «García Oviedo», de la Universidad de Sevilla. Conviene acaso señalar que uno de los temas favoritos de la doctrina laboral española es el de la modificación y extinción del contrato de trabajo; sirvan de ejemplo no exhaustivo, y citando sólo los libros: Benítez de Lugo, *Extinción del Contrato de Trabajo* (Madrid, 1945); A. J. Carro Igelmo, *El Despido Justo* (Barcelona, 1957); M. Alonso Olea, *El Despido* (Madrid, 1957); O. Apalategui Asúa, *El Despido Laboral* (Málaga, 1958); L. E. de la Villa, *La Extinción del Contrato de Trabajo* (Madrid, 1960); J. Rivero Lamas, *La Novación del Contrato de Trabajo* (Barcelona, 1963); J. Vida Soria, *La Suspensión del Contrato de Trabajo* (Madrid, 1965); J. Cabrera Bazán, *La Novación Ilícita del Contrato de Trabajo* (Sevilla, 1963); A. Montoya Melgar, *La Extinción del Contrato de Trabajo por Abandono del Trabajador* (Sevilla, 1967); F. Suárez González, *La Terminación del Contrato de Trabajo* (Bologna, 1967), a los que hay que añadir los estudios históricos básicos sobre el tema de M. Rodríguez Piñero.

Objeto de renovada y cuidadosa atención son las materias que, sin mayor precisión aquí, pueden caer bajo la rúbrica de «Derecho Colectivo del Trabajo», siendo a citar M. Alonso Olea, *Pactos Colectivos y Contratos de Grupo* (Madrid, 1955); M. Rodríguez Piñero, *Eficacia General del Convenio Colectivo* (Sevilla, 1960) —uno de los varios trabajos de este autor sobre relaciones colectivas—; E. Pérez Botija y M. Rodríguez Piñero, *Reglamento de Empresa* (Madrid, 1961); J. García Abellán, *Introducción al Derecho Sindical* (Madrid, 1961); R. García de Haro, *Convenios Colectivos y Reglamentos de Empresa* (Barcelona, 1961); J. Pérez Leñero, *Convenios Colectivos Sindicales* (Madrid, 1959); J. E. Blanco, *Estudio de los Convenios Colectivos* (Madrid, 1963); A. Montoya Melgar, *El Poder de Dirección del Empresario* (Madrid, 1965); J. M. Almansa Pastor, *La Participación del Trabajador en la Administración de la Empresa* (Madrid, 1965); J. Pérez Leñero, *Comentarios al Reglamento de Jurados de Empresa* (2.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1966); S. Sanfulgencio, *Jurados de Empresa* (Madrid, 1967); J. Cabrera Bazán, *La titularidad y el ejercicio del interés colectivo en las relaciones colectivas de trabajo* (Sevilla, 1967); G. Diéguez Cuervo, *Deducción y solución de los conflictos laborales de intereses* (Pamplona, 1967).

Pero lo anterior no son sino dos ejemplos; aún habrían de seguir citándose

obras a las que se deben añadir las importantísimas aportaciones que se contienen en las revistas especializadas, entre las que destacan los antiguos Cuadernos, hoy *Revista de Política Social*, la *Revista de Trabajo*, la *Revista de Derecho del Trabajo* que editara desde 1954 a 1963 E. Pérez Botija, y la *Revista Iberoamericana de Seguridad Social* dedicada esta última a la especialidad que su título indica, de la que existen también obras de sumo interés, como la antigua de C. G. Posada, *Los Seguros Sociales Obligatorios en España* (3.ª ed., s. d., Madrid; puesta al día por S. Bernal Martín), y la más reciente e insustituible para el estudio de la evolución normativa de M. Ucelay Repollés, *Previsión y Seguros Sociales* (Madrid, 1955), además de un excelente estudio histórico, el A. Rumeu de Armas, *Historia de la Previsión Social en España* (Madrid, 1944), que puede completarse y actualizarse con C. del Peso, *De la protección gremial al vigente sistema de Seguridad Social*, en *Revista de la Facultad de Derecho*, Univ. de Madrid, núms. 25, 26 y 27. Con mi llorado colega E. Serrano Guirado escribí *La Seguridad Social de los Funcionarios Públicos* (Madrid, 1957), siendo Serrano Guirado el autor de la espléndida monografía *El Seguro de Enfermedad y sus problemas* (Madrid, 1950). *Derecho de Seguridad Social. Las Prestaciones* (Madrid, 1964), de C. Martí Bufill es un libro de Derecho positivo comparado. Elaboración doctrinal en profundidad es la emprendida por E. Borrero Dacruz, *Estudios Jurídicos de Previsión Social* (Madrid, 1962). Y obra que creo se puede titular de general, mis *Instituciones de Seguridad Social* (2.ª edición, Madrid, 1967). Bibliografías muy cuidadas sobre esta materia, y en general sobre la laboral, se preparan por L. E. de la Villa para los cursos de perfeccionamiento de funcionarios de Alcalá de Henares (últimamente, 1967, docs. núms. ESA/018.038 y /018.040).

La bibliografía española sería incompleta si no se citaran los esfuerzos colectivos representados por los *Estudios dedicados al Prof. García Oviedo* (volumen II, Sevilla, 1954), al *Prof. Jordana de Pozas* (vol. III-3, Madrid, 1961), en parte al *Prof. Jiménez Fernández* (Sevilla, 1967) y los que se anuncian en memoria del *Prof. Pérez Botija*. A ellos hay que añadir las *Lecciones del Seminario de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, comenzado por G. Bayón Chacón y continuado después por las dos cátedras de la disciplina de dicha Facultad, que comprende los títulos siguientes, todos de varios autores: 10 *Lecciones sobre la Nueva Seguridad Social* (Madrid, 1964); 14 *Lecciones sobre Contratos Especiales de Trabajo* (Madrid, 1965); 17 *Lecciones sobre participación de los trabajadores en la Empresa* (Madrid, 1966), y, de publicación inmediata, 15 *Lecciones sobre Conflictos Colectivos de Trabajo* (Madrid, 1967). Dentro de este apartado hay que situar algún número de las revistas citadas anteriormente, señaladamente

el 61 (enero-marzo, 1964) de la REVISTA DE POLÍTICA SOCIAL que contiene hasta diecisiete artículos sobre Seguridad Social, al hilo de la Ley de Bases de 1963.

Finalmente, hay que referirse a los repertorios; entre ellos, en primer lugar a los periódicos, comenzando por los muy conocidos y generales de *Legislación* y de *Jurisprudencia* (fundamentalmente, este último, sentencias de las Salas del Tribunal Supremo) de Aranzadi. También la *Jurisprudencia Social* (sentencias de las Salas IV y VI del Tribunal Supremo; sentencias del Tribunal Central de Trabajo) que edita el Ministerio de Trabajo. Compilaciones son las clásicas *Leyes Sociales* (textos legales con anotaciones de jurisprudencia) de Medina y Marañón, de las que se anuncia una nueva edición para 1968, preparada por J. Castán Tobeñas, *et. al.* (la última anterior, 2.ª, es de 1951); la *Doctrina Laboral del Tribunal Supremo* (2 vols., Madrid, 1954-1955) de M. Rodríguez Navarro, muy completa; la *Jurisprudencia Laboral* (Madrid, 1967) de J. M. Álvarez de Miranda *et. al.*, que resume también la doctrina del Tribunal Central de Trabajo. Un gran acopio de normas, sentencias y bibliografía se contiene en el *Praxis Laboral*, publicado bajo la dirección de M. Alonso García. Todos los repertorios mencionados comprenden la Seguridad Social; exclusivamente está en *Compilación de disposiciones vigentes de la Seguridad Social*, 4 vols., iniciada por el Instituto Nacional de Previsión a fines de 1967.

## ARGENTINA

Por la densidad de su aportación bibliográfica, Argentina ocupa un lugar destacado en la doctrina laboral iberoamericana. En época cuya cronología no difiere grandemente de la española, cuenta ya con una buena obra general, representada por A. M. Unsain, *Legislación del Trabajo* (3 vols., Buenos Aires, 1926-1928); en la misma época hay que encuadrar los *Temas de Legislación del Trabajo*, de M. R. Tissebaum (Santa Fe, 1938) y el *Tratado de Legislación del Trabajo y Previsión Social* (Buenos Aires, 1941), de Antokoletz; no sin dejar constancia de que mucho antes el propio Unsain había publicado un *Manual de la Legislación Obrera Argentina* (Buenos Aires, 1915).

El gran florecimiento doctrinal, sin embargo, es virtualmente contemporáneo debiendo destacarse entre las obras generales sistemáticas el *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo* (2.ª ed., 2 vols., Buenos Aires, 1962), de E. Krotoschin; con antecedentes en varias obras anteriores del mismo autor, el *Tratado de Derecho Laboral* (2.ª ed., 7 vols., Buenos Aires, 1964), de G. Cabanellas, y el de peculiar construcción *Derecho Privado y Público del Trabajo*

(Buenos Aires, 1961), de L. A. Despontin, y entre las exegéticas las *Leyes del Trabajo Comentadas* (Buenos Aires, 1961), de M. Ossorio Florit, y el *Código de Trabajo anotado* (2.<sup>a</sup> ed., Buenos Aires, 1964), de E. Krotoschin y J. Ratti. La difícil precisión del compendio se logra en J. M. Rivas, *Manual de Derecho del Trabajo* (2.<sup>a</sup> ed., Buenos Aires, 1966), y en J. D. Pozzo, *Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo* (2 vols., Buenos Aires, 1967), libros ambos, dicho sea de paso, que comprenden el estudio de los accidentes de trabajo y de su aseguramiento, excluido en cambio del preciso y documentado M. A. Cordini, *Derecho de la Seguridad Social* (Buenos Aires, 1966); obra más antigua y amplia sobre esta misma materia es el *Derecho de la Previsión Social* (2 volúmenes, Buenos Aires, 1956), de J. M. Goñi Moreno.

Lo copioso de su número (muy completamente recogido en el *Tratado* citado de Cabanellas) impide entrar en las monografías argentinas. Pero no se puede dejar de citar el sólido *Contrato de Trabajo* (Buenos Aires, 1960) de A. J. Ruprecht, ni la amplia *Jornada de trabajo* (2 vols., Buenos Aires, 1954), de L. A. Despontin, ni los tan conocidos *Lineamientos de Derecho del Trabajo* (3.<sup>a</sup> ed., Buenos Aires, 1956) de Mario L. Deveali, obra realmente general si se atiende a la variedad de los temas que en ella se abordan.

El Derecho Procesal del Trabajo cuenta con las valiosas aportaciones de E. R. Stafforini, *Derecho Procesal Social* (Buenos Aires, 1955); J. R. Podetti, *Tratado del Proceso Laboral* (2 vols., Buenos Aires, 1949-1950); A. Ruprecht, *Código Procesal del Trabajo* (Rosario, 1959), y P. S. Jofre, *Procedimiento Laboral* (Buenos Aires, 1964); el Internacional con la de C. Lanfranchi, *Derecho Internacional Privado del Trabajo* (Buenos Aires, 1955); la Historia del Derecho con la general de L. A. Despontin, *El Derecho del Trabajo. Su evolución en América* (Buenos Aires, 1947), bellamente prolongada por Unsain y la más específica de A. Ruprecht, *Evolución de la Legislación Nacional del Trabajo* (Buenos Aires, 1951), y el Derecho colectivo con las de R. A. Napoli, *Manual de Derecho Sindical* (Buenos Aires, 1962), y A. Ruprecht, *Conflictos colectivos de trabajo* (Buenos Aires, 1967).

Finalmente es forzoso referirse a las obras colectivas, y entre ellas, en primer lugar, al *Tratado de Derecho del Trabajo* (5 vols., Buenos Aires, 1964-1966), dirigido por Mario L. Deveali, ordenada colección de monografías de la plana mayor del laboralismo argentino, que también ha colaborado, con especialistas de otros países, en los *Estudios de Derecho del Trabajo en memoria de Alejandro M. Unsain* (Buenos Aires, 1954), en los más breves *Estudios de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en homenaje a E. Krotoschin* (Buenos Aires, 1967) y en los tres volúmenes de la muy importante obra de Derecho comparado *La Huelga* (Santa Fe, 1951); sin olvidar los

*Anales de los Congresos Nacionales Argentinos de Derecho del Trabajo* (Tucumán, 1960; Córdoba, 1962; La Plata, 1965, Rosario-Santa Fe, 1967; no publicados aún estos últimos cuando escribo).

## BRASIL

Posiblemente la primera obra brasileña de Derecho del Trabajo sea la de E. de Moraes, *Apontamentos de Direito Operario* (Río, 1905), que precedió a la *Legislação Operaria*, de J. Tavares Bastos (publicada en París, 1910) y que especialmente se refiere a los «accidentes mecánicos» y al trabajo de menores.

La promulgación en 1919 de la primera Ley de Accidentes de Trabajo genera una interesante literatura, entre la que destaca Araujo Castro, *Accidentes do Trabalho* que llega a una 4.<sup>a</sup> edición revisada en 1935; también por entonces comienzan a aparecer los libros especializados de Derecho procesal del trabajo, que culminan en W. Martins Ferreira, *Princípios de Legislação Social e Direito Judiciario do Trabalho* (Sao Paulo, 2 vols., 1938-1939) y tienen su continuación contemporánea en W. de Souza Campos Batalha, *Tratado Elementar de Direito Processual do Trabalho* (2 vols., Río, 1960).

Sin embargo, el gran motor de elaboración doctrinal es la promulgación en 1943 de la *Consolidação* de la leyes de trabajo; se generalizan a partir de entonces los comentarios muy detenidos a las normas jurídicas, precepto por precepto, siendo muy representativos, al respecto, los *Comentarios a Consolidação das Leis do Trabalho*, de M. V. Russomano, obra de cuyo éxito es indicio que siendo su primera edición (3 vols., Río) de 1952, en 1966 había aparecido ya la séptima (6 vols., Río); los de A. Sussekind, no completos aún, *Comentarios a Consolidação das Leis do Trabalho e a Legislação Complementar* (3 vols., Río, 1960-1964), y los de J. M. Catharino, *Contrato de Emprêgo* (Salvador, 1962). Russomano tiene también comentadas en sendas obras (1957 y 1962, respectivamente) las leyes de accidentes de trabajo y de previsión social y publicados unos amplios *Comentarios ao Estatuto do Trabalhador Rural* (2 vols., Río, 1966).

Las obras sistemáticas se abren con el *Direito Social Brasileiro* de Cessarino Junior (1.<sup>a</sup> ed. de 1938; 5.<sup>a</sup> y última que conozco, en 2 vols., de 1963; ambas en Sao Paulo), y se han de situar entre ellas M. V. Russomano, *O Empregado e o Empregador no Direito Brasileiro* (Río, 1.<sup>a</sup> ed., 1951-1952; 4.<sup>a</sup> edición, 1966); A. Sussekind, D. Maranhao y S. Vianna, *Instituições do Direito do Trabalho* (1.<sup>a</sup> ed., 1957; 4.<sup>a</sup> ed., 3 vols., 1967; en Río ambas), y E. de Moraes Filho, *Introdução ao Direito do Trabalho* (Río, 2 vols., 1956), obra con amplia fundamentación sociológica, dato que también caracteriza el primer



volumen (Río, 1960) de un inconcluso *Tratado Elementar de Direito do Trabalho* del mismo autor.

La bibliografía brasileña cuenta también con un excelente libro de Derecho internacional del trabajo, el de G. M. C. M. Russomano. *Os Conflitos Espaciais de Leis no Plano das Relações Trabalhistas* (Río, 1964), y con numerosas monografías bastantes de ellas dedicadas al tema, sumamente polémico en el Brasil, antes y después de la promulgación de la ley de 13-IX-1966, de la estabilidad en el empleo del trabajador; de ellas son buenos ejemplos J. Martins Catharino, *En Defesa da Estabilidade* (Sao Paulo, s. d.; posterior a 1963), con referencias amplias de Derecho comparado; J. A. Malhadas, *Estabilidade, Fundo de Garantia de Tempo de Serviço* (Curitiba, 1966); C. A. G. Chiarelli, *Nova Lei de Estabilidade* (Porto Alegre, 1967).

## BOLIVIA

El libro boliviano fundamental es el muy conocido de R. Pérez Paton, *Derecho Social y Legislación del Trabajo* (2.ª ed., Buenos Aires, 1957). Tan solo ha aparecido un volumen de la obra anunciada en varios de O. Frerking Salas, *Contrato de Trabajo* (Sucre, 1959). Pérez Paton tiene también publicadas en 1957 unas *Bases del Derecho Procesal del Trabajo*.

## CHILE

El catálogo general de la «Editorial Jurídica» —organismo público autónomo que ha editado la gran mayoría de las obras modernas de Derecho en Chile— correspondiente al año 1967, último que hemos podido consultar, lista hasta cuarenta títulos de obras de Derecho del Trabajo publicadas entre 1950 y 1967, de las que conocemos y es preciso destacar el conciso y didáctico *Esquema del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en Chile* (Santiago, 1965), de F. Walker Linares, que fue precedido por el también breve *Panorama del Derecho Social Chileno* (Santiago, 1950) y por las más extensas *Nociones Elementales de Derecho del Trabajo* (cuya 5.ª ed. está fechada en Santiago, 1957), del mismo autor. Con antecedente en abundante bibliografía anterior y como culminación actual de sus estudios nos ofrecen: A. Gaete Berrios su *Tratado de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social* (4 vols., Santiago, 1967); que tuvo su antecedente en el *Tratado Elemental de Derecho del Trabajo* (Santiago, 1946), en colaboración con Figueroa; H. Humeres Magnan sus *Apuntes de Derecho del Trabajo*, obra ésta que ha

alcanzado ya su 5.<sup>a</sup> edición (Santiago, 1967), y H. Escribar Mandiola su *Derecho del Trabajo* (Santiago, 1964) obra introductoria (*Prolegómenos*, la subtitula el autor) aunque Escribar iniciara en otro tiempo un *Tratado de Derecho del Trabajo*, del que sólo vio la luz un primer volumen (Santiago, 1944).

Se completa la bibliografía chilena general con un notable *Derecho Procesal del Trabajo* (Santiago, 1961), de H. Pereira Anabalón, y un *Derecho Penal del Trabajo* (Santiago, 1961), de J. C. Soto Calderón, no entrando a considerar las numerosas y cuidadas monografías, de las que son ejemplo las existentes sobre *La Huelga* (Santiago, 1964), de A. Camu Veloso, sobre el mismo tema de H. Humeres Magnan (Santiago, 1957), y sobre *La indemnización por años de servicios* (Santiago, 1966), de R. M. Mengod Gimeno.

Un *Índice bibliográfico de Derecho del Trabajo* (Santiago, 1966) ha sido compilado por J. Minard Huet, muy completo en cuanto a las obras chilenas y no tanto respecto de las de otros países.

## COLOMBIA

Tras de mencionar de pasada a los autores de recopilaciones legislativas y de selecciones jurisprudenciales (C. E. Baron Serrano y M. Naranjo López entre los primeros, y G. González Charry, R. de Zubiría, M. A. Constain y J. García Merlano entre los segundos) se ha de comenzar citando la obra sistemática única durante bastantes años, de E. Herrstadt, *Tratado del Derecho Social Colombiano* (Bogotá, 1949) y las inconclusas de M. Ortiz de la Roche, *Derecho Laboral Colombiano* (Medellín, 1945) y C. M. Londoño, *Derecho Individual del Trabajo* (Madrid, 1959). En curso de publicación se halla G. Camacho Henríquez, *Derecho del Trabajo*, del que ha aparecido hasta ahora el primer volumen (Bogotá, 1961); este mismo autor tiene como ediciones mimeografiadas para estudiantes un *Derecho de la Seguridad Social* (Bogotá, 1961) y un *Derecho Colectivo del Trabajo* (Bogotá, 1964).

Queda por mencionar el notable *Curso de Derecho Procesal del Trabajo* (segunda edición, Bogotá, 1963), de M. G. Salazar.

## ECUADOR

La bibliografía ecuatoriana cuenta, cuando menos, con dos obras generales: L. Jaramillo Pérez, *Panorama Normativo Ecuatoriano en Materia del Trabajo* (2 vols., Quito, 1963) y C. Vela Monsalve, *Derecho Ecuatoriano del Trabajo* (Quito, 1955).

Obras sobre temas de Derecho colectivo del trabajo son: E. Córdova Guerron, *Las convenciones colectivas de trabajo* (Madrid, 1952) y H. Valencia Haro, *Las convenciones colectivas de trabajo* (Quito, 1955), ambas escritas, como indican sus subtítulos con referencia a la legislación ecuatoriana, siendo su contrapunto F. Salgado, *El Contrato Individual de Trabajo en la Legislación Ecuatoriana* (2.<sup>a</sup> ed., Quito, 1961), a la que se ha de unir la muy completa *Jurisprudencia de los Conflictos individuales de Trabajo* (2 vols., Quito, 1963), de L. Jaramillo Pérez, y la más antigua *Jurisprudencia Ecuatoriana del Trabajo* (Quito, 1954), de C. Cueva Tamariz.

Ha preocupado especialmente en el Ecuador la inserción de las normas laborales —un buen repertorio de éstas en H. Muñoz García, *Código del Trabajo y Leyes Anexas* (Quito, 1954)— en las leyes fundamentales de la nación; fruto de esta preocupación son el *Derecho Constitucional del Trabajo* (Quito, 1951), de L. Verdesoto Salgado; las *Nociones acerca de las normas fundamentales del Derecho Laboral ecuatoriano* (Quito, 1962), de J. Isaac Lovato, y últimamente, *La Constitución Ecuatoriana y sus referencias* (Quito, 1967), de J. Larrea Holguin.

## MEXICO

De entre la extensa bibliografía mexicana ha de destacarse en primer lugar el clásico *Derecho Mexicano del Trabajo*, de M. de la Cueva, cuya última edición conocida por mí es la 7.<sup>a</sup> (México, 1963); de la Cueva tiene también publicada una apretada *Síntesis del Derecho del Trabajo* (México, 1965).

Otras obras sistemáticas de gran amplitud de tratamiento son el *Tratado de Derecho Obrero* (México, 1942), de J. J. Castorena, y la que se anuncia en cuatro volúmenes, de los cuales sólo conozco aparecido el primero (México, 1967), *Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo*, de A. Sánchez Alvarado. Exegética, los *Comentarios a la Ley Federal del Trabajo* (México, 1948), de L. Muñoz.

Los manuales universitarios están representados, cuando menos, por el del citado J. J. Castorena, *Manual de Derecho Obrero* (México, 1959) y por el de E. Guerrero, *Manual de Derecho del Trabajo* (México, 2.<sup>a</sup> ed., 1963), siendo de la misma índole los *Apuntes de Derecho del Trabajo* de sendos cursos universitarios, de R. Cepeda Villarreal (México, 1960), y los de E. Alvarez del Castillo (México, 1963).

Los temas procesales están cubiertos por A. Trueba Urbina, *Manual Teórico Práctico de Derecho Procesal del Trabajo* (México, 1965); por A. Porras

López, *Derecho Procesal del Trabajo* (México, ed. 1966), y por A. Valenzuela, *Derecho Procesal del Trabajo* (México, 1959), obra esta última de enfoque teórico general, siendo introductoria R. Delgado Moya, *Elementos de Derecho Procesal del Trabajo* (México, 1964).

No puede quedar, finalmente, sin referencia el gran esfuerzo de S. Zabala y M. Castelo, *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España* (México, s. d., 8 vols.).

## PARAGUAY

Tan sólo conozco de este país el tomo I del muy reciente *Derecho Paraguayo del Trabajo* (Asunción, 1967), de L. P. Frescura y Candía, comprensivo de los conceptos generales y el contrato de trabajo, anunciando el autor un tomo II sobre Derecho colectivo y Seguridad Social.

## PERU

En general, de gran apego al Derecho positivo, son a citar en primer lugar los repertorios legislativos, concordados con notas de jurisprudencia y ocasionalmente de doctrina; entre ellos, R. Elías Aparicio y G. González Rosales, *Doctrina y Legislación del Trabajo en el Perú* (4 vols., Lima, 1959-1962); J. Ramírez Otarola, *Codificación de la Legislación del Trabajo y de Previsión Social* (2.ª ed., Lima, 1963); N. Valdez Tudela, *Comentarios a la Legislación Social Peruana* (Lima, 1958) y *Legislación del Empleado* (Lima, 1964; con un Apéndice fechado en septiembre de 1965); M. A. Vigil, *Legislación del Trabajo* (Lima, 1951).

Las obras sistemáticas son manuales de divulgación y enseñanza muy breves, siendo a mencionar el *Manual de Legislación del Trabajo y Previsión Social*, de J. M. Angulo (3.ª ed., Trujillo, 1967) y el *Derecho del Trabajo* (8.ª ed., Lima, 1967). Existe, en cambio, una excelente y voluminosa monografía sobre *Jornada de Trabajo y Descansos Remunerados*, de J. Montenegro Baca (Lima, 1959, 2 vols., el segundo de ellos de legislación y jurisprudencia sobre la materia) y dos buenos libros de Derecho procesal, J. M. Angulo, *El Procedimiento Laboral en el Perú* (Lima, 1960), y J. Rendón, con el mismo título (Lima, 1966).

## URUGUAY

Reconocidamente la maestría del laboralismo uruguayo está atribuída a F. de Ferrari, cuyas *Lecciones de Derecho del Trabajo* (4 vols., Montevideo, 1961-1964), de las que se anuncia una segunda edición, encubren empeño mucho mayor que el revelado por la modestia de su título y culminan una muy abundante y selecta bibliografía suya.

H. H. Barbagelata, tras un breve *Panorama de la Legislación del Trabajo* (Montevideo, 1953), ha publicado un también compendioso *Manual de Derecho del Trabajo* (Montevideo, 1965); puede también citarse la edición estudiantil de A. Pérez Pérez, *Derecho Laboral y de la Previsión Social* (Montevideo, 1961). Así como las importantes y voluminosas monografías de A. Pla Rodríguez sobre *El salario* (Montevideo, 1956) —tema también abordado por De Ferrari, *El salario mínimo* (Montevideo, 1955)— y sobre *Los convenios internacionales de trabajo* (Montevideo, 1965).

Sobre Derecho colectivo, E. Ccuture y A. Pla Rodríguez, *La Huelga en el Derecho Uruguayo* (Montevideo, 1951), y H. H. Barbagelata, *El régimen de los convenios colectivos* (Montevideo, 1956), son las obras más notables. Y sobre Seguridad Social, nuevamente De Ferrari con dos títulos, *Principios de la Seguridad Social* (Montevideo, 1955) y *La Seguridad Social en el Uruguay. Su planificación* (Montevideo, 1967).

## VENEZUELA

Respecto de la doctrina venezolana, hay que comenzar citando dos libros de historia de señalada importancia: los *Antecedentes Coloniales en el Derecho del Trabajo Venezolano*, de R. Rivas Belandria (Univ. de los Andes, 1966), y los también *Antecedentes del Derecho del Trabajo en Venezuela* (Univ. del Zulia, 1963), de F. Parra Aranguren.

De entre las obras sistemáticas es básica la de R. Caldera, *Derecho del Trabajo* (Buenos Aires, 1960, última edición que conozco), y de las exegéticas, el *Estudio Analítico de la Ley del Trabajo Venezolana* (Caracas, 1967) y la *Jurisprudencia de la Ley del Trabajo Venezolana* (Caracas, 1966), de R. Alfonso Guzmán y F. Porras Rengel, respectivamente. A ellas se debe añadir el *Procedimiento Judicial del Trabajo* (Univ. de Carabobo, 1965), de V. Hernández Tovar.

## ITALIA

Aislada, aparece a principios de siglo la amplia exposición de L. Barassi, *Il contratto di lavoro nel diritto positivo italiano* (Milán, 1900; una 2.ª ed. está fechada en 1915-1917), en la que ya se apunta la nota de construcción conceptual sumamente matizada y delicada que, en general, caracteriza el iuslaboralismo italiano. Hacia la misma época comienzan a publicarse intermitentemente en las revistas jurídicas, especialmente en la de *Diritto commerciale*, artículos sobre temas laborales como los de E. Redenti (contrato de trabajo, 1905) G. Messina (reunidos después por éste en unos *Scritti di diritto del lavoro* —Milán, 1948—) y los primeros de F. Carnelutti (la energía como objeto de contrato, 1913).

A partir de 1920 —junto a algún tratamiento puramente civil como el voluminoso de L. Abello, que dedica el volumen III de su Tratado de arrendamientos a la *Locazione di opera* (Turín, 1922)— empiezan a aparecer los estudios en que se defiende la autonomía del Derecho del Trabajo; tales son los de L. Mossa, *Il diritto del lavoro* (Sassari, 1923); A. Asquini, *Sull'autonomia del diritto del lavoro* (en *Arch. giur.*, 1926), y G. Meloni, *La nuova legislazione del lavoro e la sua posizione nell sistema delle discipline giuridiche* (en *Arch. giur.*, 1928). Por otro lado, la Ley de empleo privado da lugar a una interesante bibliografía, de la que es representativa F. Pergolesi, *Il contratto d'impiego privato nel diritto positivo italiano* (San Casciano, 1928), continuando obras con este peculiar título hasta nuestros días en la edición póstuma de D. R. Peretti Griva, *Il contratto di impiego privato* (4.ª ed., Turín, 1963).

Los intentos de construcción del Derecho Corporativo afectan muy notablemente al Derecho del Trabajo; muchos de ellos han perdido actualidad, salvándose obras como la magistral de F. Carnelutti, *Teoria del regolamento collettivo dei rapporti di lavoro* (Padua, 1928), que aún hoy conserva su utilidad y frescura; junto a la que deben ser citadas la elaboración general de G. Zanobini, *Corso di diritto corporativo* (6.ª ed., Milán, 1942), y la notable síntesis de G. d'Eufemia, *Le fonti del diritto corporativo* (Nápoles, 1931). Del proyectado *Trattato di diritto corporativo* (4 vols., Milán, 1939-1940), de G. Chiarelli *et al.*, sólo llegaron a publicarse cuatro volúmenes. Aun así, el Derecho del Trabajo siguió manteniendo su pretensión de autonomía, de la que son ejemplos L. Barassi, *Il diritto del lavoro* (Milán, 1935-1936), independiente de su *Diritto sindacale e corporativo* (3.ª ed., Milán, 1934), y la excelente monografía de P. Greco, *Il contratto di lavoro* (Turín, 1939), que formó parte del Tratado de Derecho civil dirigido por F. Vasalli, como for-

ma hoy parte del dirigido por G. Grosso y F. Santoro-Passarelli, *Il lavoro subordinato* (Milán, 1964), de Prosperetti.

En la época contemporánea, fuera ya de duda el tema de la autonomía, los estudios de Derecho del Trabajo se multiplican en Italia de tal forma que convierten en estéril el intento de resumirlos. No se pueden dejar de citar, no obstante, entre otras muchas, las monografías de G. Ardu, *La risoluzione per inadempimento del contratto di lavoro* (Milán, 1954), gran estudio sobre el despido, y la posterior, más breve, de M. F. Rabaglietti, *Il recesso dell'imprenditore del rapporto di lavoro* (Milán, 1957); las dos finas obras de C. Lega, *Il potere disciplinare del datore di lavoro* (Milán, 1954) y *La libera professione* (2.<sup>a</sup> ed., Milán, 1952), a las que une más recientemente *La comunità di lavoro nell'impresa* (Milán, 1963); las ambiciosas y llenas de originalidad de Corrado, *La nozione unitaria del rapporto di lavoro* (Turín, 1956) e *Il contratto di lavoro* (Milán, 1962); de muy cuidada dogmática son los dos volúmenes de C. Suppiej, *La struttura del rapporto di lavoro* (Padua, 1957 y 1963) y ya extremada, en la tesis del «contrato de organización», el de M. Persiani, *Contratto di lavoro e organizzazione* (Padua, 1966); *La retribuzione del rapporto di lavoro* (Milán, 1956), de F. Guidotti, puede merecer el calificativo de clásica sobre los salarios.

Las exposiciones generales se suceden también sin interrupción; quizá olvidemos alguna, o sea vieja nuestra información sobre alguna edición, aun mencionando, aparte de una 3.<sup>a</sup> ed. de *Il diritto...*, citado, de Barassi (3 volúmenes, Milán, 1957) —de una edición anterior existe una versión en español, *Tratado de Derecho del Trabajo* (2 vols., Buenos Aires, 1953), de M. Susini, anotada por M. L. Deveali—, el *Manuale* (Florencia, 1958), de Mazzoni, obra prieta y muy completa; las *Lezioni* (Milán, 1962), de Levi Sandri, concisas y claras, como también lo son los *Principi*, de G. Asciak (Messina, 1961); los *Appunti* (Milán, 1958), de Marcantonio, sumamente originales; el *Corso* (Turín, 1957), de Pierro; las multieditadas *Nozioni* (nada menos que veinte ediciones entre 1945 y 1968, 20.<sup>a</sup> ed., Nápoles, 1968), de Santoro-Passarelli, una aguda exposición de los problemas y conceptos fundamentales de la disciplina —cuya 14.<sup>a</sup> ed. fue vertida al español (*Nociones de Derecho del Trabajo*, Madrid, 1963), por F. Suárez González, prólogo de E. Borrajo Dacruz— y el *Sistema istituzionale di diritto del lavoro* (Milán, 1965), de Ardu, desarrollo, según el propio autor nos señala, de la óptima elaboración contenida en su *Corso*, del cual sólo se publicó un volumen (Milán, 1960). Obra consagrada es también el *Diritto del lavoro* (10.<sup>a</sup> ed., Padua, 1967), de L. Riva-Sanseverino.

Sobre Derecho colectivo del trabajo, la *Introduzione allo studio dell'autonomia collettiva* (Milán, 1960), de G. Giugni, es un estudio verdaderamente

excepcional; sistemáticos, G. Mazzoni, *I rapporti collettivi di lavoro* (3.<sup>a</sup> edición, 1967); G. d'Eufemia, *Diritto sindacale* (Nápoles, 1967); L. Riva-San-severino, *Diritto sindacale* (Turín, 1964), y, su peculiar título no obstante, A. Carullo, *Diritto sindacale transitorio* (Milán, 1964); en especial sobre conflictos colectivos, Ardaù, *Teoria giuridica dello sciopero* (Padua, 1962), buen análisis teórico y jurisprudencial, y sobre conflictos individuales y de seguridad social, D. Napoletano, *Diritto processuale del lavoro* (Roma, 1960).

Mención aparte merece el *Trattato di diritto del lavoro* (3.<sup>a</sup> ed., 5 volúmenes, Padua, 1958-1960), dirigido por U. Borsi y F. Pergolesi; una colección sistemática de monografías de numerosos autores que quizá se resienta de falta de una visión unitaria de la disciplina, compensaba por su omnicomprensividad, extendida a los seguros sociales, a los que se dedican los dos tomos del vol. IV. En empeño de gran extensión se ha embarcado también R. Corrado con su *Trattato* (Turín, 1965-1966), tras, entre otros, su libro en colaboración con M. Comba *Il rapporto di lavoro nel diritto privato e pubblico* (6.<sup>a</sup> ed., Turín, 1964).

Finalmente, en cuanto a la Seguridad Social, también entre otros varios, y citando sólo las obras generales —son muchas las monografías sobre riesgos concretos—, G. Cannella, *Corso di diritto della previdenza sociale* (Milán, 1959), y M. Persiani, *In sistema giuridico della previdenza sociale* (Padua, 1960), con versión española este último de J. Vida Soria (Alcalá, 1965); menos completos o sistemáticos, pero de gran interés, los *Fondamenti* (Milán, 1959), de Venturi, y los *Studi* (Milán, 1958), de Cataldi; más antiguo, comprendiendo, además, el Derecho del Trabajo propio es A. Palermo. *Manuale di diritto del lavoro e della previdenza sociale* (2 vols., Milán, 1957).

## FRANCIA

La primacía en el tiempo del iuslaboralismo continental europeo corresponde, sin duda, a la doctrina francesa; la más simple demostración es la de que en 1922 aparecía en París nada menos que la 5.<sup>a</sup> edición del clásico *Traité élémentaire de législation industrielle*, de P. Pic; obra cuya primera edición se remonta, cuando menos, a 1904; otro clásico, *Les lois du travail industriel et de la prévoyance sociale*, de G. Bry, había alcanzado en 1921 su sexta (y póstuma) edición, a cargo de Perreau, siendo la 5.<sup>a</sup> de 1912.

En cualquier caso, antes de 1930 Francia nos presenta ya una excelente colección de obras generales, pues a las anteriormente citadas hay que añadir, por vía de ejemplo, diversas ediciones de G. Scelle, *Traité élémentaire de législation industrielle*, 1927, y *Droit Ouvrier*, 1929 (2.<sup>a</sup> ed.), y de Capi-



tant y Cuche, *Cours de législation industrielle*, 1921. Nada de ello debe llamar particularmente la atención si se tiene en cuenta que, por ley de 28 de diciembre de 1910, promulgaba Francia el libro I del *Code du Travail*.

Desde entonces ha sabido conservar la doctrina francesa una buena posición; quizá no tan sistemática como la alemana ni tan elaborada como la italiana, la claridad y galanura de sus libros es realmente proverbial; a ella se unen, en ocasiones, grandes intentos de elaboración global, entre los que deben ser destacados el *Traité de Droit du Travail*, de P. Durand (en colaboración con Jausaud y Vitu, París, 3 vols., 1947-1956); obra que excluye el tratamiento de la seguridad social por las cuidadas razones que el propio Durand expone en su obra complementaria, *La politique contemporaine de sécurité sociale* (París, 1953); con la misma exclusión, el *Traité de Droit du Travail*, publicado bajo la dirección de C. H. Camerlynck (París, 1966-1967), de cuyos siete volúmenes —aparecidos cinco cuando escribo—, tres se dedican, en términos generales, al derecho individual del trabajo (C. H. Camerlynck, G. Lyon-Caen y J. Blaise) y tres al derecho colectivo (J. M. Verdier H. Sinay y M. Despax), enlazándose ambas partes sistemáticas a través del volumen IV, dedicado a la empresa (Ch. Freyria). Otra también extensa es el *Droit du Travail*, de A. Brun y H. Galland (París, 1958; Apéndice de 1962).

Pero donde la doctrina francesa encuentra su culminación es, quizá, en sus preciosos y concisos manuales, continuamente reeditados y puestos al día, de los que son ejemplo el que primero se llamó *Précis de législation industrielle* y después *Précis de Droit du travail* (incluyendo la seguridad social bajo la primera denominación y no incluyéndola bajo la segunda; con varias ediciones ambos) de A. Rouast y P. Durand, al que ha sucedido el *Précis de Droit du travail*, de G. H. Camerlynck y G. Lyon-Caen (1.ª ed., París, 1965) y al que, por otra vía, habían también precedido el *Droit Social* (París, 1958, 2 fascs.) del primero de los autores recién citados, y el *Manuel de Droit du travail et de la sécurité sociale*, del segundo. A ellos se ha unido el *Droit du travail*, de J. Rivero y J. Savatier, que comienza sus ediciones en París, 1956 (3.ª ed., en 1964). Eminentemente práctico quiere ser el *Manuel du contrat de travail* (París, 1960) de J. Brochard. La «independizada» seguridad social —independizada en el plan de estudios de la licenciatura de Derecho en Francia— cuenta también con buenos manuales, más jurídicos el de J. J. Dupeyroux (*Sécurité sociale*, 1.ª ed., París, 1965), y más socio-económico el que primero editaron G. Lavau y J. Doublet y después sólo este último (*Sécurité sociale*, París, 1964). También Rouast y Durand publicaron un *Précis de sécurité sociale*, del que existen, cuando menos, dos ediciones (2.ª ed., París, 1960).

La producción monográfica francesa es también abundante, aunque quizá no tanto la que cupiera esperar visto el número de obras generales, o quizá

precisamente por esto. El tema de la huelga es uno de sus predilectos; de valor vario existen cuando menos cuatro libros con el título de *Le droit de grève* —con subtítulos variables— debidos a J. de Hulster (París, 1952), J. P. Bouère (París, 1958), G. Dioguardi (París, 1961) y J. Belorgey (París, 1964), aparte de dedicarse también íntegramente a ella las 522 páginas del volumen VI (H. Sinay) del *Traité* citado dirigido por Camerlynck.

Las obras no jurídicas sobre temas laborales —históricas, sociológicas, económicas— abruman por su número. Hecha la referencia obligada al estudio imperecedero de Durkheim, *De la división du travail social* (de la que existe por cierto una muy reciente edición en español, Buenos Aires, 1967) es del caso citar —como excepción en una bibliografía jurídica, como lo es ésta— la cuidada y sentimental *Histoire de mouvement ouvrier* (París, 1953, 3 vols.) de E. Dolléans, el *Enseignement social de l'Eglise* (París, 1953-1954, 3 vols.), del P. J. Villain, una de las mejores exposiciones preconciarias de la doctrina social católica, y la monumental *Histoire Générale du Travail* (París, 1960), dirigida por L. H. Parias, de la que existe una bella edición española (Barcelona, 1965, 4 vols.), con apéndices sobre la historia del trabajo en nuestro país.

La preocupación de la doctrina laboral española por los temas franceses se pone de manifiesto con el *Sindicalismo Obrero en Francia* (Madrid, 1956), de E. Borrajo, anunciándose la edición en 1968 de unas *Leyes Sindicales Francesas*, por A. Montoya Melgar.

## BELGICA

No puede dejarse sin citar el *Droit de la sécurité sociale*, de F. Van Goethem, W. Leén y R. Geysen (Bruselas, s. d., pero posterior en todo caso a 1950), en cuyas páginas 559 a 644 Geysen compila hasta su virtual agotamiento la bibliografía sobre seguridad social; el propio autor, de nuevo uniendo su firma a la de Van Goethem tiene también publicado un *Droit du travail* (Bruselas, 1950).

Los manuales están representados por el *Précis* (1958) y por el *Nouveau Précis de Droit Social Belge* (Lieja, 1965), de P. Horion, por quien ya se habían publicado hasta tres ediciones, la última de 1955, de su libro anterior, *Législation sociale*.

Belga es también la copiosa producción de Derecho Internacional del Trabajo debida a L. E. Troclet, entre la que destaca la *Législation sociale internationale* (3 vols., Bruselas, 1950) y los *Eléments de Droit social européen* (Bruselas, 1963).

## ALEMANIA

Frente a una notable bibliografía sobre seguros sociales anterior a la república de Weimar, cuyas primeras manifestaciones se remontan al siglo XIX como, entre otras, las obras de Brentano, *Die Arbeiterversicherung gemäss der heutigen Wirtschatsordnung* (Leipzig, 1879) y de Rosin, *Das Recht der Arbeiterversicherung* (Berlín, 1893) —y no dejando de mencionar las polémicas doctrinales, en las que participaron Gierke y Menger, sobre la relación de trabajo con motivo del proyecto del BGB —apenas cabe citar, junto a algún ensayo de Sinzheimer, la voluminosa monografía de Lotmar, *Der Arbeitsvertrag* (2 vols., Leipzig, 1902-1908), estudio unitario de los arrendamientos de servicios y de obras, y el análisis de Potthoff, *Probleme des Arbeitsrecht* publicado en 1912; aparte, es claro, del análisis del arrendamiento de servicios en los tratados de Derecho civil, en el de Ennecerus, por ejemplo, de tanta influencia en España.

Son los estudios últimamente citados de dogmática casi puramente civil, y en esta tradición, muy fuerte en el laboralismo alemán, se inscriben seguidamente los primeros tratamientos generales germánicos de nuestra disciplina, comenzando por el básico de Oertmann, *Deutsches Arbeitsvertragsrecht* (Berlín, 1923), el también importante de Jacobi, *Grundlehren des Arbeitsrecht* (Leipzig, 1927), el muy original y sugestivo manualito de Richter, *Grundverhältnisse des Arbeitsrechts* (Berlín, 1928) y el de menos pretensiones de Hoeniger, *Arbeitsrecht* (Berlín, 1928). Pero junto a ellos comienzan a aparecer obras más «sociológicas», de las que es modelo el *Arbeitsrecht* (Leipzig, 1928), que recoge las nuevas concepciones de Potthoff y, sobre todo, *Grundzüge des Arbeitsrecht* (Jena, 1927) de Sinzheimer.

Del propio Potthoff es *Wesen und Ziel des Arbeitsrecht* (Berlín, 1922). y un proyecto, de 1923, de *Arbeitsvertragsgesetz* que, como ha demostrado Rodríguez Piñero, fue una de las inspiraciones básicas de la Ley española de Contrato de Trabajo de 1931 y, por tanto, de la vigente.

De la misma época son muy importantes monografías tanto sobre Derecho individual de trabajo —por ejemplo, Nikisch, *Die Grundformen des Arbeitsvertrages und der Anstellungsvertrag* (Berlín, 1926) y la obra colectiva de Molitor, Hueck y Riezler, *Der Arbeitsvertrag und der Entwurf eines allgemeinen Arbeitsvertragsgesetz* (Manheim, Berlín, Leipzig, 1925) —como de Derecho colectivo, con el pacto colectivo como tema básico— por ejemplo, Kaskel, ed., *Hauptfragen des Tarifrechts*, y Hueck, *Das Recht des Tarifvertrags* (Berlín, 1920), además de los generales *Kollektives Arbeitsrecht*, de Erdel y Herschel, publicados en 1923 y 1926, respectivamente.

El nacionalsocialismo imprimió una dirección nueva, hoy carente de actualidad, al iuslaboralismo alemán; probablemente la obra más característica del período es Siebert, *Das Arbeitsverhältnis in der nationalen Arbeit*, publicada en 1935, pero también publicaron durante él Hueck su breve manual *Deutsches Arbeitsrechts* (Berlín, 1938), y los suyos Nikisch, *Arbeitsrechts* (Berlín, 1935) y Molitor, *Deutsches Arbeitsrecht* (Leipzig, 1938); aparte de aparecer numerosos comentarios a la entonces norma básica *Gesetz zur Ordnung der nationalen Arbeit* como los de Dersch (Berlín, 1934), Mansfeld (Munich, 1934) y Hueck, Nipperdey, Dietz (Munich-Berlín, 1934).

Hay que hacer notar que son anteriores a esta última época las primeras ediciones de libros básicos que han llegado hasta nuestros días. Señaladamente el magistral *Lehrbuch des Arbeitsrecht* (2 vols., Berlín-Manheim, Leipzig, 1927-1929), de Hueck y Nipperdey, cuya séptima edición se halla, en 1966-1967, en curso de publicación, con seguridad la exposición sistemática más completa que haya producido el laboralismo alemán; también el *Arbeitsrecht* (1.ª edición, Berlín, 1926), de Kaskel, cuya 5.ª ed., a cargo de Dersch, como la 4.ª, está fechada en Berlín, 1957 (de ella existe una versión en español, debida a Krotoschin, *Derecho del Trabajo*, Buenos Aires, 1960).

Pero estas ediciones de la postguerra hubieron de esperar al «resurgimiento» doctrinal (tan bien analizado por G. Bayón Chacón, *Grandeza, crisis y renacimiento del laboralismo alemán*, en *Rev. Fac. Derecho, Univ. Madrid*, 1, 1957), en el que tuvo parte tan importante la publicación desde 1948 de la revista *Recht der Arbeit*, dirigida por Nipperdey. Se unen entonces a ellas el muy personal *Arbeitsrecht* (3 vols., con ediciones varias de sus varios volúmenes, siendo la última que conocemos la de Tübinga, 1966, del vol. III), de Nikisch, y el voluminoso, pese a su título, *Handbuch des Arbeitsrecht* (en edición en hojas intercambiables para su puesta al día, que viene publicándose en Frankfurt desde 1948), de Maus.

Los manuales están representados por el escolar muy logrado de Hueck y Nipperdey, *Grundriss der Arbeitsrecht*, cuya tercera edición es de 1965 y de cuya segunda existe una versión española realizada por M. Rodríguez Piñero y L. E. de la Villa, *Compendio de Derecho del Trabajo*, Madrid, 1963; el esquemático, con múltiples reediciones, de Herschel, *Arbeitsrecht* (Düsseldorf, 1959); la edición de Gaul del *Arbeitsrecht* (4.ª ed., Heidelberg, 1962), de Bobrowsky, y el de mayor relevancia de Schnorr von Carolsfeld, *Arbeitsrecht* (2.ª ed., Gotinga, 1954).

La elaboración monográfica moderna es importante (libros de Biedenkopf, Hueck, Stein, Wallmeyer, Wiedemann, Zöllner, etc.) debiendo, quizá, destacarse el libro sobre organización social de la empresa, *Betriebsverfassungsgesetz* (Berlín, 1960) de Neumann y Duesberg, cuyas normas, por otro lado,

han dado lugar a numerosas obras de comentario legislativo, tales como las de Dietz (3.<sup>a</sup> ed., Berlín, Munich, 1960), Galperin y Siebert (4.<sup>a</sup> ed., Heidelberg, 1963) y Fitting, Kraegeloch y Auffarth (7.<sup>a</sup> ed. Berlín, Francfort, 1962). Los comentarios de gran altura doctrinal, por lo demás, existen también respecto de otras normas laborales básicas; así los de Hueck, Nipperdey y Stahlhacke (4.<sup>a</sup> ed., Berlín, Munich, 1964) a la *Tarifvertragsgesetz* de 1949, o los de Hueck (4.<sup>a</sup> ed., Berlín, Munich, 1964) a la *Kündigungsschutzgesetz*.

La seguridad social cuyos inicios en el siglo pasado dieron lugar a la bibliografía de que se ha hablado, conoce hoy, tras un evidente ocaso, una nueva elaboración de las que son significativos el tratado en curso de publicación de Wannagat, *Lehrbuch des Sozialversicherungsrechts* (vol. I, Tubinga, 1965), el manual con continuas puestas al día de Brackmann, *Handbuch der Sozialversicherung*, cuya 6.<sup>a</sup> ed. es de 1967, y el brevisimo compendio de Caesar, *Sozialversicherung* (Düsseldorf, 1965).

## GRAN BRETAÑA

Para enfrentarse con la bibliografía jurídico-laboral británica parece necesario hacer estas indicaciones previas:

La expresión *Labor* o *Labour Law*, que traduciría literalmente «Derecho del Trabajo», apenas si se usa; *Law of Master and Servant* (y contemporáneamente *Law of Employment*) es estrictamente Derecho del contrato individual de trabajo; *Industrial Law* adiciona al tratamiento del contrato de trabajo el estudio de las normas sobre seguridad e higiene del trabajo (que aisladas o unidas al derecho estatutario sobre jornada de trabajo y trabajo de mujeres y menores forman el *Factory Law*) y, normalmente, la regulación de los accidentes de trabajo, incluido su aseguramiento, junto con, en alguna obra, un esquema del régimen completo de seguros sociales; *Trade Union Law* habría de ser traducido literalmente como «Derecho sindical», pero los libros con este título incluyen toda la regulación de los convenios y los conflictos colectivos.

Con estas aclaraciones, la primera obra a citar es la superlativamente buena de F. R. Batt (5.<sup>a</sup> ed., Londres, 1967), *Law of Master and Servant*, un libro dentro de la más depurada tradición de los de *Common Law*; de menor empeño, aunque claro y sistemático es A. S. Diamond, *Law of Master and Servant* (2.<sup>a</sup> ed., Londres, 1946-1952). Recogiendo ya las modificaciones al *Common Law* introducidas por la *Contracts of Employment Act*, 1963, el breve *Service Agreements* (Londres, 1964), de T. M. Aldridge. *The Modern Law of Employment* (Londres, 1963), de G. H. L. Fridman, voluminoso,

comprende los derechos individuales y colectivos y hasta la Seguridad Social en cuanto referida a los trabajadores por cuenta ajena.

De los libros de «Derecho Industrial», con toda seguridad el más completo es el de J. L. Gayler, *Industrial Law* (Londres, 1960) —de él existe una versión española, traducción de J. de la Quintana, e introducción mía, *Derecho Industrial* (Madrid, 1965)—; más extenso y difuso es el libro de W. Mansfield Cooper, *Outlines of Industrial Law* (5.<sup>a</sup> ed., Londres, 1966); excelente obra introductoria, clara y concisa es el *Industrial Law* (7.<sup>a</sup> ed., Londres, 1967), de H. Samuels.

Para lo que hemos llamado *Factory Law*, el libro básico es el voluminoso *Redgrave's Factories Act* (20.<sup>a</sup> ed., I. Fife y A. Machin, Londres, 1962).

De «Derecho sindical» en el sentido indicado las obras fundamentales son la de N. A. Citrine, *Trade Union Law* (2.<sup>a</sup> ed., Londres, 1960) y la C. Grunfeld, *Modern Trade Union Law* (Londres, 1966); como introductoria puede servir la breve de H. Samuels, *Trade Union Law* (5.<sup>a</sup> e., Londres, 1956); H. Vester y A. H. Gardner tienen publicadas dos obras sobre la materia, extensa la una —*Trade Union Law and Practice* (Londres, 1958)— y brevísima la otra —*Trade Unions and the Law* (Londres, 1955)—; la misma brevedad tienen los recientes trabajos de C. Grunfeld, *Trade Unions and the Individual in English Law* (Londres, 1963), y, A. Flanders, *Industrial Relations* (Londres, 1965). En español, el texto de las normas básicas británicas sobre sindicatos, convenios y conflictos colectivos puede consultarse en M. Alonso Olea, *Leyes Sindicales Británicas* (2.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1967).

Libro no enteramente jurídico pero de cita obligada en toda bibliografía sobre sindicatos británicos, es el clásico de S. y B. Webb, *History of Trade Unionism* (de él existen dos ediciones fechadas en 1894 y 1920, y múltiples reimpressiones de la segunda, entre ellas la de Londres, 1960). Sobre el mismo tema, más breves, se pueden consultar los libros de G. D. H. Cole, *An Introduction to Trade Unionism* (Londres, 1953) y A. Flanders, *Trade Unions* (Hutchinson's Univ., 1952). Sobre las nacionalizaciones y las industrias nacionalizadas, tema tan íntimamente unido al sindical en Gran Bretaña, son dos buenas obras la de A. A. Rogow, *The Labour Government and British Industry, 1945-1951* (Oxford, 1955), y la de H. E. Weiner, *British Labour and Public Ownership* (Londres, 1960).

Son buenas obras colectivas las editadas por A. Flanders y H. A. Clegg, *The System of Industrial Relations in Great Britain* (Oxford, 1954; de ella forma parte el trabajo de O. Kahn Freund, *Legal Framework*, un notable intento de dar una explicación «continental» a las estructuras jurídico-laborales británicas), y por el propio O. Kahn Freund, *Labour Relations and the Law* (Londres, 1965), con alguna aportación de Derecho comparado.

Prescindiendo de las monografías, no excesivamente abundantes últimamente, es cita obligada respecto de la seguridad social el trascendental informe de W. Beveridge, *Social Insurance and Allied Services* (Londres, 1942), que también epilogó la importante obra colectiva editada por W. A. Robson, *Social Security* (3.<sup>a</sup> ed., Londres, 1948); libro muy completo, aunque de no gran profundidad, que estudia comparativamente los sistemas de seguridad social en Australia, Canadá, Gran Bretaña y Nueva Zelanda, es el de R. Mendelsohn, *Social Security in the British Commonwealth* (Londres, 1954); G. S. King, *The Ministry of Pensions and National Insurance* (Londres, 1958), es una descripción de este departamento ministerial e incidental de los programas que administra, expuestos con mayor detalle en P. Hall, *The Social Services of Modern England* (5.<sup>a</sup> ed., Londres, 1960), con una buena bibliografía sobre la materia en sus páginas finales.

## ESTADOS UNIDOS

Aquí resultan también necesarias algunas indicaciones de terminología; la expresión *Labor Law*, literalmente Derecho del Trabajo, muy frecuentemente usada en Norteamérica, refiere, de un lado, al Derecho colectivo del trabajo (sindicatos y convenios y conflictos colectivos, fundamentalmente) y, de otro, a las normas sobre condiciones de trabajo en cuanto estén contenidas en disposiciones legislativas y reglamentarias (y no en el *Common Law judicial*).

La desorientación de quien se inicia en esta bibliografía es la dificultad de hallar en ella los temas básicos del contrato de trabajo (capacidad, consentimiento, duración y extinción del contrato, etc.); éstos han de ser buscados en los libros generales de derecho de obligaciones (uno excelente y relativamente breve, por ejemplo, es el *Handbook of the Law of Contracts* —St. Paul, 1954—, de L. P. Simpson, con abundantísimas referencias al contrato de trabajo), o en los libros sobre arbitraje, o estudios sobre los casos decididos por los árbitros designados por las partes para resolver los conflictos surgidos durante la vigencia de un convenio colectivo.

Los estudios del tipo últimamente citado, que son los verdaderamente especializados, son relativamente recientes, con una mezcla inextricable de problemas procesales y problemas sustantivos, claro indicio de un Derecho en proceso formativo. Son a citar, en primer lugar, las series de monografías, con diversos títulos (editadas en Washington, a partir de 1957, por J. T. McKelvey) de los *Proceedings* de las reuniones anuales de la *National Academy of Arbitrators* y, como libros más sistemáticos los de C. M. Updegraff y

W. P. McCoy, *Arbitration of Labor Disputes* (Washington, 1961), F. y E. A. Elkouri, *How Arbitration Works* (Washington, 1960).

Sobre el Derecho colectivo y estatutario, en el sentido dicho, el libro básico es *A Treatise on Labor Law* (2.<sup>a</sup> ed., Indianópolis, 1965) de M. D. Forkosch, un grueso volumen cuyo libro I se dedica a los «Niveles mínimos obtenidos por los trabajadores a través de la legislación» (las cursivas mías) y los restantes a Derecho colectivo (sindicatos, convenios, conflictos). De gran altura también el *Labor Law* (Columbus, 1963), de S. Cohen, aunque sin el fenomenal acopio de datos que enriquece, y hace tan penosa la lectura, del de Forkosch. Claro y útil es el *Labor Law* (Univ. de California, 1960), de varios autores, pensado como libro práctico, para abogados en ejercicio. Su modernidad aparte, todos estos libros son superiores al elemental *Labor Law* (Nueva York, 1939), de A. y N. Rotwein.

Sumamente atrayente por su enfoque histórico de la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, siempre sobre Derecho colectivo, es el *Labor and the Law* (2.<sup>a</sup> ed., Nueva York, 1958) de Ch. O. Gregory, y más superficial, aunque abordando problemas no frecuentes en este tipo de libros, como los de emigraciones interiores y seguridad social, es el de A. G. Taylor, *Labor Problems and Labor Law* (Nueva York, 1953), quien también ha publicado finos análisis de la jurisprudencia en *Labor and the Supreme Court* (Ann Arbor, 1957). Insistiendo sobre temas administrativos y orgánicos, es excelente el de H. A. Millis y E. C. Brown, *From the Wagner Act to Taft Hartley. A Study of National Labor Policies and Labor Relations* (Univ. de Chicago, 1950), con el inconveniente de no recoger los acaecimientos posteriores a la *Labor-Management Reporting and Disclosure Act* de 1959, la tercera gran norma federal norteamericana, tras las leyes Wagner y Taft-Hartley, sobre Derecho colectivo del trabajo ( una edición de la misma, anotada y con alguna bibliografía, en M. Alonso Olea, *La Ley Sindical Norteamericana de 1959*, Madrid, 1960), que puede en cambio encontrarse en diversos artículos de B. Aaron *The Labor-Management Act* (1960); *The Individual's Legal Rights as an Employee* (1963); *Public Interest Disputes...* (1963); *Internal Relations: U. S. Report* (1964), reimpresos por la Univ. de California.

Se han de citar también los libros de *readings*, selecciones de varios autores, de los que es ejemplo el editado por Ch. A. Reynard, *Readings on Labor Law* (Boston, 1955); y, sobre todo, las recopilaciones de sentencias judiciales, y decisiones administrativas para enseñanza de la disciplina, como la de B. Aaron. *The Employment Relation and the Law* (Boston, 1957). Pero téngase en cuenta que el *National Labor Relations Board*, por no citar sino el más importante con competencias «laborales», es técnicamente un organismo administrativo, por lo que los libros de *cases* de Derecho administrativo, y aún los



sistemáticos de esta disciplina, son también muy útiles; sirvan de ejemplo, L. L. Jaffe y N. L. Nathanson, *Administrative Law. Cases and Materials* (Boston, 1961), y K. C. Davis, *Administrative Law Text* (St. Paul, 1959).

Abundan extraordinariamente en los Estados Unidos los libros no jurídicos sobre problemas laborales, cuya traída a colación resultaría aquí impertinente. Pero es forzoso citar la monumental *History of Labor in the United States* (8.ª ed., 4 vols., Nueva York, 1958) de J. R. Commons *et al.*; por su claridad y proximidad a los temas jurídicos, H. M. Vollmer, *Employee Rights and the Employment Relationship* (Berkeley, 1960); y por ser esencial para los problemas de empresa el de S. H. Slichter *et al.*, *The Impact of Collective Bargaining in Management* (Washington, 1960) y el clásico *Management and the Worker* (11.ª ed., Harvard Univ., 1956), de F. J. Roethlisberger *et al.*

Mención singular y aparte merecen los *reprints* o separatas que edita el *Institute of Industrial Relations* de la Universidad de California (Berkeley y Los Angeles) de los artículos que se publican en una miríada de revistas norteamericanas sobre materias sociales y de trabajo, las jurídicas incluídas; sus últimos envíos llegan al *reprint* núm. 292. También deben ser citados los (conozco hasta 32, editados en 1956 y 1957) folletos que forman la *Guide to Industrial Relations in the United States* de la *Int. Coop. Administration*, superficiales en cuanto a los temas generales y no tanto en cuanto a los estudios industria por industria.

Sobre Seguridad Social los libros son también muy numerosos; entre los generales, algo antiguos, pero excelentes, son E. M. Burns, *The American Social Security System* (Nueva York, 1949) y D. Gagliardo, *American Social Insurance* (Nueva York, 1949); Burns tiene publicado un libro más moderno, de grandes vuelos, *Social Security and Public Policy* (Nueva York, 1956), que puede servir de transición al excelente de J. G. Turnbull, C. A. William y E. F. Cheit, *Economic and Social Security* (2.ª ed., Nueva York, 1962). Para los aspectos, esenciales, de cotización y prestaciones, es bonísimo el *Income Tax and Social Security Course* (15.ª ed., Englewood Cliffs, 1961), de D. B. Marti. Un resumen muy breve en W. L. Mitchell, *Social Security in América* (Washington, 1964) y otro bastante más amplio, en R. J. Myers, *Social Insurance and Allied Government Programs* (Homewood, 1965). Libros especializados son: sobre accidentes de trabajo el muy conocido y citado de H. M. y A. R. Somers, *Workmen's Compensation* (Nueva York, 1954); y sobre los seguros de enfermedad E. J. Faulkner, *Health Insurance* (Nueva York, 1960); pero téngase en cuenta que, antes y después del programa federal de *Medicare*, el aseguramiento de la enfermedad de los trabajadores se pacta en convenio colectivo. tema sobre el que puede consultarse el voluminoso *Health Plans and Collective Bargaining* (Berkeley, 1960) de J. W. Gabarino. Final-

mente, sobre el vidrioso tema de las condiciones de trabajo de los médicos no creo que exista en ningún país obra que se aproxime a W. A. Glaser, *The Compensation of Physicians* (ed., provisional, Nueva York, 1967).

## RUSIA

Mi dificultad en cuanto a este país está en el desconocimiento de su idioma, lo que me ha reducido grandemente mi campo de lecturas.

Libro introductorio esencialmente jurídico es el muy conocido de H. Kelsen, *Teoría Comunista del Derecho y del Estado* (Buenos Aires, 1957), versión española de dos trabajos ingleses del gran jurista (Nueva York y Berkeley, 1955); más amplios en su tratamiento J. N. Hazard, *Law and Social Change in the U. R. S. S.* (Londres, 1953), y W. R. La Fave, ed., *Law in the Soviet Society* (Illinois Univ., 1965), libro éste que contiene un buen estudio de D. A. Loeber sobre las nociones de plan y de contrato y sobre su relación, tema esencial en el ordenamiento jurídico soviético. S. Wellisz, *The Economics of the Soviet Bloc*, traducido al español, *La Economía en el Bloque Soviético* (Madrid, 1966), aparte de su interés general, tiene un amplio capítulo (páginas 60-105) dedicado a los trabajadores.

Sobre sindicatos y derecho colectivo, desde el punto de vista histórico, el breve estudio del «soviólogo» I. Deutscher, *Soviet Trade Unions* (Londres, 1950); desde el punto de vista estructural y orgánico, incluida su consideración jurídica, O. I. T., *The Trade Union Situation in the U. R. S. S.* (Ginebra, 1960). Asimismo. L. Greyfié de Bellecombe, *Les conventions collectives de travail en Union soviétique* (París, 1958), y H. Hoffmann, *Die Arbeitsverfassung der Sowjetunion* (Berlín, 1956).

A. Y. Vyshinsky, *The Law of the Soviet State* (trad. Nueva York, 1954) contiene referencias aisladas a temas jurídicos-laborales (págs. 204 y siguientes; 552 y sigs.; 639 y sigs.), que son mucho más amplias y precisas —y que se refieren no sólo a Rusia sino también a los demás países del Este europeo— en las partes 6.<sup>a</sup> (trabajo industrial) y 7.<sup>a</sup> (trabajo agrícola) del vol. II de V. Gsovski y K. Grzybowski, *Government, Law and Courts in the Soviet Union and Eastern Europe* (Londres, 1959), y en P. Barton, *Conventions collectives et réalités ouvrières en Europe de l'Est* (París, 1957). Vulgarizaciones sin interés especial son los estudios de A. Pasherstnik, *Derecho Laboral Soviético* y G. Axeniénok, *Derecho Koljosiano Soviético* que aparecen en *Fundamentos del Derecho Soviético* (Moscú, 1962).

A diferencia de lo que ha ocurrido en otras ramas del Derecho soviético, la promulgación, a partir de 1958, de «principios fundamentales» para su

desarrollo por las repúblicas federadas no ha alcanzado al Derecho del Trabajo, pues aunque se publicó un proyecto de «Principios fundamentales de la legislación de trabajo de la U. R. S. S. y de las repúblicas federadas» en 1959 (una traducción en *Doc. française, Série Sociale*, CXV, núm. 2.664, 12 de mayo de 1960) el mismo no se había aprobado, cuando menos hasta 1964, según la información de J. Bellon, *Le Droit soviétique* (París, 1963), la más precisa y hasta razonada de R. Dekkers, *Introductions au droit de l'Union soviétique et des Républiques populaires* (Bruselas, 1963), y la de B. L. S., *Labor Law and Practice in the U. R. S. S.* (Washington, 1964), siguiendo en vigor el Código de Trabajo de 1922, cuyo texto, junto con el de otras varias normas, puede consultarse en B. L. S., *Principal Current Soviet Labor Legislation* (Washington, 1962), con lo cual sigue siendo útil el básico *Lehrbuch des sowjetischen Arbeitsrecht* (Berlín, 1952), de Alexandrov.

## OTROS PAISES

No es mi intención, ni probablemente puedo, extender este ensayo bibliográfico a todos los países del Globo. Respecto de los no individualizados en los apartados anteriores se puede, sin embargo, apuntar lo que sigue.

Las dos series *Labor* y *Labor Law and Practice*, especialmente la segunda, editadas por el Ministerio de Trabajo de los Estados Unidos, *Bureau of Labor Statistics*, contienen información de interés sobre Derecho del Trabajo en una serie de países, señaladamente, que me conste:

— Sobre India (1961), Indonesia (1962), Nigeria (1963) y Sudán (1961), la serie *Labor*.

— Sobre Austria (1963), Arabia Saudita (1964), Birmania (1964), Ceilania (1962), Costa Rica (1962), Egipto (1965), Etiopía (1966), Filipinas (1963), Guatemala (1962), Haití (1963), Honduras (1961), India (1966), Irán (1964), Irak (1962), Israel (1967), Jamaica (1967), Jordania (1967), Laos (1965), Líbano (1966), Libia (1966), Malasia y Singapur (1965), Marruecos (1964), Nueva Guinea (1964), Nicaragua (1964), Pakistán (1964), El Salvador (1964), Suecia (1964), Tailandia (1964), Taiwan (1964), Trinidad y Tobago (1967), Túnez (1965), Turquía (1963) y Yugoslavia (1963), la serie *Labor Law and Practice*.

Resulta difícil calibrar la profundidad y la objetividad de la información de estos estudios; en general, y por la lectura detenida de alguno de ellos (existen otros que se omiten, de los países —España entre ellos— a que se refiere este ensayo) parecen muy aceptables, con algún leve error. Todos contienen al final una selección bibliográfica.

En cuanto a la seguridad social son sumamente útiles los cuadros sinópti-

cos y explicaciones sumarias sobre los mismos que se contienen en *Social Security throughout the World*, edición anual de la *Social Security Administration* de los Estados Unidos.

Finalmente, el *Anuario de Estadísticas de Trabajo* de la O. I. T., detalladas por países, con las limitaciones que para el jurista derivan de su título, es una buena fuente; como también lo es el *Informe sobre la situación social en el Mundo*, que cada dos años publican las Naciones Unidas, de nuevo con la prevención de que no se trata de un estudio jurídico y con la adicional de que se suele referir a grandes áreas geográficas.

## INTERNACIONAL

Aunque podrían tenerse en cuenta otras Organizaciones Internacionales (por ejemplo el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; la Comisión de Desarrollo Social del mismo; la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, etc.), bien que la bibliografía laboral que producen sea predominantemente socioeconómica más que jurídica estricta, dentro de este apartado hay que dar especial relevancia a la Organización Internacional de Trabajo.

La O. I. T. tiene una colección muy estimable de publicaciones, muchas de ellas, las más, disponibles en español, francés e inglés. Son, a citar, la *Revista Internacional del Trabajo* (mensual, con artículos doctrinales, crónicas, bibliografías y estadísticas) las *Actas* de las sesiones del Consejo de Administración; los *Documentos* de las Conferencias Internacionales de Trabajo (sumamente interesantes; comprenden las actas de la Asamblea General y de sus Comisiones de Trabajo, sus respectivos acuerdos y los informes definitivos y preparatorios); la denominada *Serie legislativa*, que publica dos veces al año los textos, traducidos en su caso, de normas nacionales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, y los *Estudios y documentos*, muchos de los cuales son monografías sobre temas de Derecho del Trabajo, con gran exuberancia de datos sobre los distintos países.

No parece necesaria la referencia a títulos concretos, de sencillo conocimiento a través de cualquier catálogo de la O. I. T.; salvo, quizá, a la *Parte I* de la *Memoria* que el Director general eleva a las Conferencias anuales, y que son tratamientos monográficos generalmente muy cuidados de temas concretos; al *Código Internacional de Trabajo* (última edición en español de 1955, 2 vols.; fechada en Ginebra, como la mayoría de las ediciones de la O. I. T.), recopilación sistemática y profusa y ricamente anotada de todos los Convenios y Recomendaciones de la O. I. T., el vol I («Código»), y de múltiples y varios

documentos, el vol. II («Anejos»), y a los *Convenios y Recomendaciones* (última edición en español, Ginebra, 1966) recopilación cronológica de los mismos.

La actividad jurídica básica de la O. I. T. es la formulación de normas internacionales; sobre ella puede consultarse —necesariamente precedida de la lectura de la *Constitución* de la O. I. T. y del *Reglamento* de sus Conferencias (cuya última edición es la de Ginebra, 1963, con múltiples reimpresiones)— el *Manual sobre Procedimientos en Materia de Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo* (O. I. T., Ginebra, 1965).

De gran enjundia doctrinal son las *Actas* de los Congresos de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo; han sido publicadas las del I (Trieste, 1951), II (Sao Paulo, 1954), III (Ginebra, 1957; las *Actas* publicadas asimismo en Ginebra, 1961), IV (Bruselas, 1958; *Actas*, Bruselas, 2 volúmenes, 1963) y V (Lyon, 1963; *Actas*, París, 3 vols., 1965); están pendientes de publicación las del VI (Estocolmo, 1966).

Se han de citar, finalmente, los *Anales* de los Congresos Iberoamericanos de Derecho del Trabajo; los de I (Madrid, 1965) están publicados en los números 69, 70 y 71 (1966) de la REVISTA DE POLÍTICA SOCIAL; los del II (Lima, 1967), están pendientes de publicación.

Las *Actas* y *Anales* citados son verdaderos compendios doctrinales de Derecho comparado sobre temas básicos de Derecho del Trabajo.

MANUEL ALONSO OLEA

